



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 010 DE 27-02-2026

"Por el cual se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No. 055 de 2017, adelantado contra el Señor Hugo Alejandro Hoyos Quintero, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que mediante auto No. 018 del 13 de octubre de 2017 el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra el señor HUGO HOYOS por tala selectiva de manglar, excavaciones, rellenar un sendero con arena de mar y restos coralinos, construir una barrera de protección en forma de U y construir una placa de cemento en las coordenadas 09°47'74.4" N - 75°51'43.9" O, dentro del Parque Nacional Natural (PNN) Los Corales del Rosario y de San Bernardo (CRSB), el cual fue comunicado mediante oficio No. 20176660003651, recibido el 23 de octubre de 2017, de acuerdo a la evidencia que reposa en el expediente.

Que mediante el Informe Técnico Inicial No. 20176660005656 de fecha 15 de noviembre de 2027, se establece lo siguiente:

"...Informe de campo para proceso sancionatorio ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 6 de septiembre de 2017, fecha en la que en recorrido realizado por el Archipiélago de San Bernardo, en la Isla Tintipan, en las coordenadas 09°47.744' N - 075°51.439' W., en el predio denominado Arca de Noe, ahora Isla ROOST, administrado por el señor HUGO HOYOS, identificado con C.C. No 9010806207 cel 3004809224, se encontró un sector donde fue talado el mangle rojo en un área aprox de 80 metros cuadrados. En esta zona se construyó una barrera de protección en forma de U y una plataforma en cemento de aprox 20 metros cuadrados. Además, se taló el mangle para construir un sendero de 20 me-tros de largo por 1 de ancho, el cual fue rellenado con material de playa.

Auto 018 del 13 de octubre de 2017 mediante el cual se impone una medida preventiva contra HUGO HOYOS y se adoptan otras determinaciones, acto administrativo en cuyo artículo primero se dispone: "...Imponer la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad contra HUGO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía número 9010806297, por la tala selectiva de manglar, realizar excavaciones, rellenar un sendero con arena de mar y restos coralinos, construir una barrera de protección en forma de U y construir una placa de cemento en las coordenadas 09°47.744' N - 075°51.439 W, específicamente en la Isla Tintipan en el Archipiélago de San Bernardo..."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Comunicación Auto N° 018 de 13 octubre de 2017, 'Por el cual se impone una medida preventiva contra HIGO HOYOS y se adoptan otras determinaciones', radicado 20176660003651 de fecha 20 de octubre de 2017, entregada al señor Hugo Hoyos el día 23 de octubre de 2017.

Informe Técnico Inicial para Proceso Sancionatorio en el cual se realiza una caracterización del sitio y VOC afectados, Identificación de las acciones Impactantes o tipo de infracción ambiental, impactos ambientales potenciales y concretados, bienes de protección y conservación afectados, caracterización de especies de flora y fauna silvestre afectados, construcción de la matriz de afectación donde se determinan o priorizan las acciones impactantes para luego valorar acorde a atributos establecidos la magnitud de la importancia de la afectación. Por último, se aportan las acciones inmediatas para prevenir, impedir o evitar la continuación del hecho o actividad asociada la afectación ambiental.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

*El día 6 de septiembre de 2017, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control que se hiciese por el Archipiélago de San Bernardo, sector sur del Parque Nacional natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la Isla Tintipán en las coordenadas **09°47.744' N y W 075°51.439'** se encontró un sector donde fue talado el mangle rojo, se construyó una barrera de protección, un sendero y una plataforma en cemento. Durante el procedimiento de Inspección, se siguió el siguiente procedimiento:*

- 1 Geo referenciación del punto*
- 2 Caracterización del lugar*
- 3 Identificación de los Valores Objeto de Conservación Afectados*
- 4 Registro fotográfico.*

De acuerdo con la metodología anterior, durante la inspección ocular, se logró determinar lo siguiente:

- 1. **Georeferenciación del punto:** La tala de mangle se produjo en las coordenadas geográficas coordenadas **09°47.744' N – 075°51.439' W.***





**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

2. **Caracterización del lugar:** En Isla Tintipán, en el predio denominado Arca de Noe, ahora Isla Roost, en las coordenadas **09°47.744' N – 075°51.439' W**, se encontró una tala de mangle rojo, en un área aproximada de 80 metros cuadrados. En dicho punto, utilizando rocas, se construyó una barrera de protección en forma de "U" cuya longitud es de 30 metros. Sobre esta barrera se construyó una plataforma en cemento de un área de 20 metros cuadrados. En la zona sumergida, inmediata a la barrera en forma de "U" se observaron varias llantas colocadas sobre parches de fanerógamas marinas.

Además de lo anterior, en la zona inmediata a la plataforma, se taló mangle rojo, en un área de 30 metros cuadrados. En este lugar se construyó un sendero, el cual fue rellenado con arena de playa.

3. **Identificación de los Valores Objeto de Conservación Afectados:** Con la construcción de la barrera de protección en forma de "U" y el sendero se afectó los siguientes VOC del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo **Litoral arenoso, Bosque de Manglar, Fanerógamas marinas.**
4. **Registro Fotográfico.** Se elaboró el registro correspondiente, el cual se incluye en el presente documento

(...)"

Que en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20176660005656, se destacan las siguientes fotografías del registro:



2. DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que mediante Auto No. 917 del 30 de noviembre de 2017 la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales mantiene una medida preventiva e inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor HUGO HOYOS.

Que en el artículo cuarto del auto antes mencionado se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

"(...)

1. *Se requerirá al Jefe al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual se evidencie el seguimiento de la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta mediante auto No. 018 del 13 de octubre de 2017, con el fin de verificar si se acató la medida.*
2. *Citar a través de oficio al señor **HUGO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.010.806.297, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.*
3. *Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.*

PARÁGRAFO: *Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo."*

Que mediante memorando No. 20176530005863 del 30 de noviembre de 2017, esta Dirección Territorial remite al Jefe del PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo el auto No. 917 del 30 de noviembre de 2017 para darle cumplimiento a lo ordenado en el referido acto administrativo.

Que mediante memorando No. 20186660007843 del 18 de julio de 2018 el Jefe del Área Protegida PNN CRSB remite a esta Dirección Territorial Caribe diligencias en cumplimiento de lo ordenado en el auto que inicia la investigación, dentro de las cuales se relacionan:

- Oficio de citación para diligencia de notificación dirigido al señor Hugo Hoyos No. 20186660006153.
- Acta de notificación personal
- Poder y cedula de ciudadanía de Campo Elías Henríquez Altamar para notificarse, a nombre del señor Hugo Hoyos

Que mediante memorando No. 20196660015463 del 13 de diciembre de 2019 el Jefe del Área Protegida PNN CRSB remite a esta Dirección Territorial Caribe diligencias relacionada con el cumplimiento del numeral 1 del artículo cuarto del auto 917 de 2017.

Que del Informe de Visita Técnica allegado se resaltan la siguiente información:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

"(...)

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

Desde la ocurrencia de los hechos el área protegida ha realizado innumerables recorridos de Prevención, Vigilancia y Control, el día 13 de diciembre de 2019 se realizó la inspección ocular para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo Cuarto, numeral 1 y 3 del Auto N° 917 del 30 de noviembre de 2017- Expediente No. 055 de 2017 en visita de inspección ocular se procedió de la siguiente forma:

- 1. Geo-referenciación del punto.*
- 2. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. ° 917 del 30 de noviembre de 2017- Expediente No. 055 de 2017, Artículo Cuarto, numeral 1 y 3.*

De acuerdo al informe técnico inicial N° 20176660005656, se reportan una barrera de protección en forma de "U" de 30 metros de largo sobre la cual se hizo una placa de concreto esta a su vez conectaba con un sendero de 30 metros de largo por 1 de ancho el cual fue rellenado con arena de playa o de origen coralino, sin embargo, al realizar la verificación técnica, se logró observar que actualmente la infraestructura reportada presenta modificaciones en su estructura las cuales se muestran a continuación: Sobre la barrera de protección se realizó un embarcadero en madera en forma de "U" completamente nuevo y terminado, el cual es utilizado para brindar servicios turísticos, se encuentra al momento de la inspección sillas asoleadoras, hamacas, columpios, un bar y una escalera la cual da acceso a la parte interna de la estructura, a continuación, se muestran las medidas de la estructura: Largo 22 metros, Ancho en las puntas de la "U": 2 metros, Ancho en la base: 18 metros y Área afectada: 480 metros cuadrados.

Adicionalmente, se encontró en el agua desde cada extremo del embarcadero en forma de "U", unas estructuras en madera que delimitan la zona y son cerradas por unos pilotes de madera empotrados en el fondo marino, los cuales son utilizados como base para colgar hamacas, se ve una estructura en forma de arco cuadrado el cual es utilizado para columpios, adicional se evidencia que toda la zona de pastos marinos de la parte interna de la U también fue removida, agravando los daños realizados con las actividades realizadas.

También, se construyó un kiosco en madera y techo de palma donde se sirven bebidas naturales y bebidas alcohólicas con las siguientes medidas: Largo: 3 metros, Ancho: 3 metros y Área: 9 metros cuadrados.

Se encontró la realización de una estructura en madera sobre el camino que une el muelle con la cabaña principal el cual cuenta con las siguientes medidas: Largo: 25 metros, Ancho: 1 metros y Área: 25 metros cuadrados. Se identificó que las talas a los costados del muro continuaron, adicionales se evidencia la presencia de pastos marinos y parches de coral en la zona de construcción de la infraestructura.

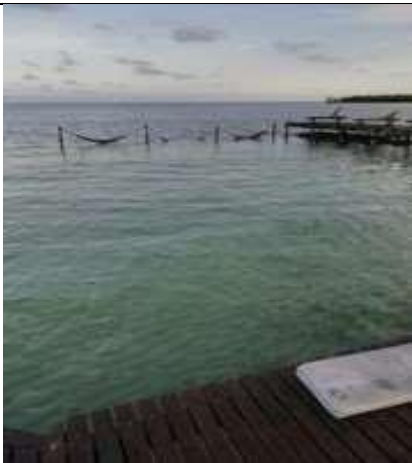


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

REGISTRO FOTOGRAFICO ISLA ROOST Ó ARCA DE NOE



REGISTRO FOTOGRAFICO ISLA ROOST Ó ARCA DE NOE





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

	
	
REGISTRO FOTOGRAFICO ISLA ROOST Ó ARCA DE NOE	
	
	

(...)

CONCLUSIONES

En recorridos de Prevención, Vigilancia y Control, el día 12 de diciembre de 2019 se realizó la inspección ocular para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo Cuarto, numeral 1 y 3 del Auto N° 917 del 30 de noviembre de 2017- Expediente No. 055 de 2017 en visita de inspección ocular se procedió de la siguiente forma:

De acuerdo a lo reportado en el informe técnico inicial N°



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20176660005656, se realizó la verificación para determinar si la medida preventiva fue acatada o no, se encontró que se realizaron actividades adicionales que han agravado las afectaciones realizadas sobre los VOC del área protegida, se logró observar que actualmente la infraestructura reportada presenta modificaciones en su estructura las cuales se muestran a continuación:

Sobre la barrera de protección se realizó un embarcadero en madera en forma de "U" completamente nuevo y terminado, el cual es utilizado para brindar servicios turísticos, se encuentra al momento de la inspección sillas asoleadoras, hamacas, columpios, un bar y una escalera la cual da acceso a la parte interna de la estructura, con las dimensiones indicadas anteriormente.

Se encontró en el agua desde cada extremo del embarcadero en forma de "U", unas estructuras en madera que delimitan la zona y son cerradas por unos pilotes de madera empotrados en el fondo marino, los cuales son utilizados como base para colgar hamacas, se ve una estructura en forma de arco cuadrado el cual es utilizado para columpios, adicional se evidencia que toda la zona de pastos marinos de la parte interna de la U también fue removida, agravando los daños realizados con las actividades realizadas.

Se construyó un kiosco en madera y techo de palma donde se sirven bebidas naturales y bebidas alcohólicas con las medidas descritas en el ítem anterior.

Se encontró la realización de una estructura en madera sobre el camino que une el embarcadero con la cabaña principal el cual cuenta con las medidas descritas. Se identificó que las talas a los costados del muro continuaron, adicionales se evidencia la presencia de pastos marinos y parches de coral en la zona de construcción de la infraestructura.

Con ayuda del Sistema de Información Geográfica del Subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNNCRSB, se presenta a continuación la evolución de las actividades ilegales realizadas entre 2011 y 2019.

Se encontró indicios que ISLA ROOST o EL ARCA DE NOE en la actualidad funciona como un hostel, ya que se promocionan actividades turísticas. De acuerdo con lo anterior, se realizó la consulta en la WEB encontrando la siguiente página Links:

https://www.google.com/search?q=isla+roots+cartagena&rlz=1C1CHBD_esCO858CO858&oq=ISLA+ROOST&aqs=chrome.2.69j57j0l6j46.4742j1j8 &sourceid=chrome&ie=UTF-8

En consecuencia, es posible concluir que la medida preventiva impuesta por esta dependencia no fue acatada, ni respetada y por el contrario se han realizado actividades que afectan gravemente los valores objeto de conservación como pastos marinos, Zona de Manglar, zona litoral, entre otras, afectando también la fauna y flora asociada a estos VOC, sin embargo, durante la inspección no fue posible determinar su grado de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

afectaciones, razón por la que se recomienda realizar con costo al presunto infractor los estudios que permitan determinar el efecto generado sobre los VOC del PNNCRSB y su fauna y flora para que en el marco del Proceso Sancionatorio se pueda establecer las Medidas de Restauración que deberán ser tenidas en cuenta en la restauración de la zona en aras de garantizar la conservación de los VOC y la continuidad de los Servicios y Bienes Ambientales.

Las actividades presuntamente ilegales han generado lucro económico y se recomienda que se tomen las medidas necesarias para evitar la continuidad de las actividades hoteleras en sitio en cuestión, además se desconoce el manejo que realizan de los residuos sólidos y líquidos.”

Que mediante memorando No. 20206660002193 del 20 de marzo de 2020 el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a esta Dirección Territorial Caribe, diligencias relacionada con el cumplimiento del numeral 2 del artículo cuarto del auto 917 de 2017, así:

- Oficio de citación a declaración No. 20196660012233, dirigido al señor HOGO HOYOS.
- Constancia de no presentación a declaración.

3. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 217 del 17 de agosto de 2023, esta Dirección Territorial formuló contra el señor Hugo Alejandro Hoyos Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.375.394 de Cali, los siguientes cargos:

- **CONSTRUIR** de una barrera de protección en forma de “U” con una placa de cemento y superficie de madera, con llantas de sumergidas en el fondo marino y cerrado por pilotes de madera empotrados en el fondo marino, un arco cuadrado en madera, sin la debida autorización en el sector de Isla Tintipán - Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, específicamente en las coordenadas geográficas 09°47'44.617" N y 75°51'26.663" W, infringiendo presuntamente los numerales 1, 6, 8 y 14 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, y los artículos 1 y 6 de la resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996.
- **CONSTRUIR** un kiosco en madera y techo de palma, utilizado haciendo las veces de un bar para prestar servicios turísticos con las comodidades de poner en disposición del turista sillas asoleadoras, hamacas, columpios, entre otros, y **VENDER** bebidas naturales y bebidas alcohólicas, sin las debidas autorizaciones en el sector de Isla Tintipán - Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, específicamente en las coordenadas geográficas 09°47'44.617" N y 75°51'26.663" W, infringiendo presuntamente los numerales 3 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 1 y 6 de la resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996.
- **REALIZAR TALA** selectiva de mangle rojo y excavaciones para la construcción de un sendero de madera relleno de material de playa, en el sector de Isla Tintipán - Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, específicamente en las coordenadas geográficas 09°47'44.617" N y 75°51'26.663" W infringiendo presuntamente los numerales 4, 6 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

de 2015, y los artículos 1 y 6 de la resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996.

Que el auto mediante el cual se formulan cargos No. 217 del 17 de agosto de 2023, fue notificado mediante aviso radicado No. 20256660003801 de fecha 18 de diciembre de 2026, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20256660005323 de fechada del 02-12-2025, el día 11 de diciembre de 2025, conforme así se evidencia en diligencias allegadas por la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante memorando radicado No. 20266660000603 del día 13 de febrero de 2026.

Que mediante constancia de no presentación de escrito de descargos de fecha 13 de febrero de 2026, la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, da cuenta de la no presentación de descargos por parte del señor Hugo Alejandro Hoyos Quintero.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que el señor HUGO ALEJANDRO HOYOS QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.375.394 de Cali, no solicitó la práctica de prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que reposan en el expediente sancionatorio No. 055 de 2017, las cuales se relacionan a continuación:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, de fecha 06 de septiembre de 2017.
2. Formato de captura de datos en las actividades de prevención vigilancia y control, de fecha 06 de septiembre de 2017.
3. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio de fecha 06 de septiembre de 2017
4. Informe Técnico Inicial N° 20176660005656 de fecha 15 de noviembre de 2017.
5. Informe de visita técnica No. 20196660012486 de fecha 13 de diciembre de 2019.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor Hugo Alejandro Hoyos Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.375.394 de Cali, con el propósito de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a correr traslado para alegar.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra el señor Hugo Alejandro Hoyos Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.375.394 de Cali, las siguientes:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, de fecha 06 de septiembre de 2017.
2. Formato de captura de datos en las actividades de prevención vigilancia y control, de fecha 06 de septiembre de 2017.
3. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio de fecha 06 de septiembre de 2017
4. Informe Técnico Inicial N° 20176660005656 de fecha 15 de noviembre de 2017.
5. Informe de visita técnica No. 20196660012486 de fecha 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria dentro del expediente No. 055 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. – Designar al jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique el contenido del presente acto administrativo al señor Hugo Alejandro Hoyos Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.375.394 de Cali, de conformidad con lo establecido en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintisiete (27) días de febrero de 2026.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto:
Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico
Dirección Territorial Caribe.

Revisó:
Shirley Marzal Pasos
Equipo Jurídico DTCA

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.